

	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO	A2-FT-42
	NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB	VERSIÓN	1
		FECHA	31/03/2026

**EL GRUPO GESTIÓN DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DE LA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SALUD**

Se permite **NOTIFICAR POR AVISO** a **CONSULTORES PROFESIONALES EN SALUD LTDA** identificado con **NIT 802008180**, el contenido de la **Resolución número 2026920060008741-6 del 26 de agosto de 2026** expedida por el **Coordinador Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva**, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso”. Lo anterior, en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 568 del Estatuto Tributario. En cuyo encabezado y parte resolutive dice.

RESOLUCIÓN 20269200600087416 DE 26 - Agosto - 2026 EXPEDIENTE: 202292006390101379E <i>Por la cual se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.</i> EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD “En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 823 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1080 de 2021, la Resolución No. 2022920060001497-6 de 2022, la Resolución No. 20218000013221-6 de 2021 y la Resolución No. 2025910000011506-6 de 2025 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas concordantes y complementarias, y”

	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO	A2-FT-42
	NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB	VERSIÓN	1
		FECHA	31/03/2026

CONSIDERANDO

La Superintendencia Nacional de Salud mediante el(los) título(s) ejecutivo(s) relacionado(s) a continuación, impuso la(s) obligación(ones) de pagar sumas líquidas de dinero a cargo de (la) **CONSULTORES PROFESIONALES EN SALUD LTDA**, identificado(a) con **802008180** así:

Número de obligación	Fecha de firma	Saldo de capital	Concepto
20219200500139366	22/02/2022	\$ 390.621	Tasa
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----

Trasladada la obligación al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, a través de la Resolución No. **20229200600065926** del **03/10/2022**, se libró mandamiento de pago en contra del (de la) ejecutado(a) y a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, por los valores y conceptos indicados, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación.

Que el mandamiento de pago fue notificado el **12/10/2022** mediante Oficio No **20229200600065926** del **11/10/2022**, Electrónica, conforme consta en el expediente de cobro coactivo.

Revisado el proceso de cobro, se observa que con posterioridad a la notificación del mandamiento de pago y vencido el término de quince (15) días hábiles descrito en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, no se efectuó el pago de la obligación, ni se presentó alguna de las excepciones que prevé el artículo 831 de la misma normatividad.

Que, el **CONSULTORES PROFESIONALES EN SALUD LTDA** identificado(a) con . **802008180**, conforme a la consulta de Títulos de depósito a la fecha, **SI** registra Títulos de Depósito Judicial en el Banco Agrario de Colombia. Sin embargo, si dentro de la vigencia legal y procesal de la acción de cobro para el presente proceso de cobro coactivo, se llegaren a constituir títulos de depósito judicial, en los términos del artículo 803 del Estatuto Tributario Nacional, es

	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO	A2-FT-42
	NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB	VERSIÓN	1
		FECHA	31/03/2026

RESOLUCIÓN No 20269200600087416 DE 2026 Página 2 de 2

Continuación de la resolución, **Por la cual se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.**

viable disponer su aplicación como pago de la deuda que se cobra coactivamente. El presente proceso coactivo se adelanta conforme a los trámites de Ley y teniendo en cuenta que no se observa la presencia de irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de (de la) de (la) **CONSULTORES PROFESIONALES EN SALUD LTDA**, identificado(a) con **802008180**, por el no pago de la(s) obligación(es) a continuación relacionada(s) y su(s) respectivo(s) interés(es) moratorio(s) causado(s) desde la fecha en que se hizo(hicieron) exigible(s), hasta que se realice su satisfacción total¹:

Número de obligación	Fecha de firma	Saldo de capital	Concepto
20219200500139366	22/02/2022	\$ 390.621	Tasa
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación el crédito del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación del o los títulos de depósito judicial que se encuentre(n) constituido(s) a la fecha y los que posteriormente se alleguen para el pago de la obligación descrita en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR POR CORREO esta decisión al representante legal y/o quien haga sus veces de (de la) **CONSULTORES PROFESIONALES EN SALUD LTDA**, identificado(a) con **802008180**, en la dirección física: **CR 47 75 79 en BARRANQUILLA - ATLÁNTICO** o al correo electrónico: **gerencia@conprosaludltda.com**; **gerencia@conprosaludltda.com**; remitiendo para el efecto copia del acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 -566-1 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que, contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes Agosto de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Pedro Luis Rodríguez González

PEDRO LUIS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Coordinador Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Indrys Guerrero
Revisó: Pedro Rodríguez

¹ La tasa de intereses será cobrada de conformidad con lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil para los créditos por concepto de multa, sanción, reintegro de sumas de dinero y costas, y, del artículo 635 del Estatuto Tributario para las obligaciones de Tasa y Contribución.

	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	CÓDIGO	A2-FT-42
	NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB	VERSIÓN	1
		FECHA	31/03/2026

En consecuencia, se publica el presente AVISO, hoy 17 de septiembre de 2026 a las 8:00 a.m.

Edwar R

**El Grupo Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Dirección
Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud**

El presente AVISO, cumple el trámite de publicación el día 23 de septiembre de 2026 a las 5:00 p.m. En consecuencia, la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de esta fecha.

**El Grupo Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Dirección
Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud**

Proyectó: JERG

Revisó: MCVC

RESOLUCIÓN
20269200600087416 DE 26 - Agosto - 2026
EXPEDIENTE: 202292006390101379E

Por la cual se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

“En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 823 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1080 de 2021, la Resolución No. 2022920060001497-6 de 2022, la Resolución No. 20218000013221-6 de 2021 y la Resolución No. 2025910000011506-6 de 2025 de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas concordantes y complementarias, y”

CONSIDERANDO

La Superintendencia Nacional de Salud mediante el(los) título(s) ejecutivo(s) relacionado(s) a continuación, impuso la(s) obligación(ones) de pagar sumas líquidas de dinero a cargo de (la) **CONSULTORES PROFESIONALES EN SALUD LTDA**, identificado(a) con **802008180** así:

Número de obligación	Fecha de firmeza	Saldo de capital	Concepto
20219200500139366	22/02/2022	\$ 390.621	Tasa
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----

Trasladada la obligación al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, a través de la Resolución No. **20229200600065926** del **03/10/2022**, se libró mandamiento de pago en contra del (de la) ejecutado(a) y a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, por los valores y conceptos indicados, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación.

Que el mandamiento de pago fue notificado el **12/10/2022** mediante Oficio No **20229200600065926** del **11/10/2022**, Electrónica, conforme consta en el expediente de cobro coactivo.

Revisado el proceso de cobro, se observa que con posterioridad a la notificación del mandamiento de pago y vencido el término de quince (15) días hábiles descrito en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, no se efectuó el pago de la obligación, ni se presentó alguna de las excepciones que prevé el artículo 831 de la misma normatividad.

Que, el **CONSULTORES PROFESIONALES EN SALUD LTDA** identificado(a) con **802008180**, conforme a la consulta de Títulos de depósito a la fecha, **SI** registra Títulos de Depósito Judicial en el Banco Agrario de Colombia. Sin embargo, si dentro de la vigencia legal y procesal de la acción de cobro para el presente proceso de cobro coactivo, se llegaren a constituir títulos de depósito judicial, en los términos del artículo 803 del Estatuto Tributario Nacional, es

Continuación de la resolución, **Por la cual se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.**

viable disponer su aplicación como pago de la deuda que se cobra coactivamente. El presente proceso coactivo se adelanta conforme a los trámites de Ley y teniendo en cuenta que no se observa la presencia de irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho.
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de (de la) de (la) **CONSULTORES PROFESIONALES EN SALUD LTDA**, identificado(a) con **802008180**, por el no pago de la(s) obligación(es) a continuación relacionada(s) y su(s) respectivo(s) interés(es) moratorio(s) causado(s) desde la fecha en que se hizo(hicieron) exigible(s), hasta que se realice su satisfacción total¹:

Número de obligación	Fecha de firmeza	Saldo de capital	Concepto
20219200500139366	22/02/2022	\$ 390.621	Tasa
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación el crédito del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación del o los títulos de depósito judicial que se encuentre(n) constituido(s) a la fecha y los que posteriormente se alleguen para el pago de la obligación descrita en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR POR CORREO esta decisión al representante legal y/o quien haga sus veces de (de la) **CONSULTORES PROFESIONALES EN SALUD LTDA**, identificado(a) con **802008180**, en la dirección física: **CR 47 75 79 en BARRANQUILLA - ATLÁNTICO** o al correo electrónico: **gerencia@conprosaludltda.com; gerencia@conprosaludltda.com**; remitiendo para el efecto copia del acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 -566-1 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que, contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes Agosto de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Pedro Luis Rodríguez González

PEDRO LUIS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Coordinador Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: **Indrys Guerrero**
Revisó: **Pedro Rodríguez**

¹ La tasa de intereses será cobrada de conformidad con lo señalado en el artículo 1617 del Código Civil para los créditos por concepto de multa, sanción, reintegro de sumas de dinero y costas, y, del artículo 635 del Estatuto Tributario para las obligaciones de Tasa y Contribución.